

**PERÚ****Ministerio
de la Producción***"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Isidro, 28 de Mayo de 2025

**RESOLUCIÓN OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° -
2025-ITP/OGRRHH****VISTO:**

La Carta S/N de fecha 21 de mayo 2025, presentada por la servidora Ruth Verónica Muñoz Grandez (en adelante, la servidora); el Memorando N° 000876-2025-ITP/OA de fecha 23 de mayo 2025, de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias, dispone que, entre los derechos que se otorga al servidor bajo contrato administrativo de servicios, se encuentran las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, podrá suspenderse la obligación de la prestación del servicio del trabajador sin contraprestación, para hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG, modificado por las Resoluciones de Secretaría General N° 052-2025-ITP/SG y N° 0000058-2025-ITP/SG (en adelante, RISC del ITP), establece que la licencia es la autorización otorgada al servidor civil para que no efectúe su jornada de trabajo por uno o más de un día, proviene de mandato legal o convencional, o por la voluntad unilateral del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), pudiendo ser con o sin goce de haber;

Que, el literal o) del artículo 27 del RISC del ITP, establece que la licencia sin goce de haber para atender asuntos particulares, hasta por trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios continuos o discontinuos, contabilizados durante la vigencia del vínculo laboral. Cuando el motivo de la licencia sea una formación profesional o formación laboral relacionada a Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), que sea autogestionada por el/la servidor/a civil o corresponda a una beca del sector privado, y que se desarrolla en el extranjero o en una provincia distinta de donde labora el/la servidor/a civil, la entidad puede otorgar la licencia por el tiempo que dure el proceso total de la capacitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 del RISC; asimismo, el artículo 28 de la norma precitada señala que la licencia sin goce de haber para atender asuntos particulares es una liberalidad del ITP y está condicionada a la conformidad del jefe inmediato, teniendo en cuenta las necesidades del servicio;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 21 de mayo 2025, la servidora solicitó licencia sin goce de haber, en el marco del literal o) del RISC del ITP, por el periodo comprendido desde el 19 al 29 de mayo del 2025;

Que, a través del Memorando N° 000876-2025-ITP/OA de fecha 23 de mayo 2025, la jefa de la Oficina de la Administración, órgano del cual depende la servidora, brinda conformidad a la solicitud de licencia sin goce de haber de la servidora a partir del 19 al 29 de mayo de 2025;

Que, se verifica que la servidora presta servicios en el Instituto Tecnológico de la Producción en el puesto de Operaria de Lavandería, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), además, se tiene que su solicitud de licencia cuenta con la autorización de su jefe inmediato;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, se verifica que la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares fue presentada el 21 de mayo de 2025, es decir, dos (2) días después del inicio del periodo de licencia solicitado, por lo que, exceptuando los días 19 y 20 de mayo de 2025, resulta procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por el periodo comprendido del 21 al 29 de mayo de 2025, máxime si se tiene en cuenta que el fin de la licencia por motivos particulares no es el de regularizar inasistencias;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el RISC del ITP con relación a la solicitud de licencia por el periodo del 21 al 29 de mayo de 2025, corresponde otorgar licencia sin goce de haber a la servidora, en el marco de lo establecido por el literal o) del artículo 27 del referido Reglamento; asimismo, conforme lo establece el artículo 28 del RISC del ITP, corresponde que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita el acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, la Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de haber, por motivos particulares, con eficacia anticipada, a la servidora Ruth Verónica Muñoz Grandez, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el periodo comprendido del 21 al 29 de mayo de 2025; en el marco de lo establecido por el literal o) del artículo 27 del Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la servidora Ruth Verónica Muñoz Grandez y a la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

Artículo 3.- Registrar la presente resolución en el legajo personal de la servidora Ruth Verónica Muñoz Grandez.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la sede digital del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese.

GIANCARLO MARTÍNEZ PANDURO

Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Instituto Tecnológico de la Producción